

15 de febrero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**  
32º período de sesiones  
10 a 28 de enero de 2005

**Observaciones finales: Italia**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto de Italia (CEDAW/C/ITA/4-5) en sus sesiones 681ª y 682ª, celebradas el 25 de enero de 2005.

**Introducción del Estado Parte**

2. En su introducción, el representante observó que los esfuerzos del Estado parte por reafirmar la dignidad de la mujer y protegerla de todas las formas de discriminación, abuso y violencia, eran una consecuencia de la Plataforma de Acción de Beijing, que había dado nuevo impulso al adelanto de los derechos de la mujer. El orador dio una actualización de lo ocurrido en cuatro esferas seleccionadas desde la terminación del informe en 2002.

3. En 2003, se habían tomado medidas para incorporar la directriz 2002/73 de la Unión Europea en el marco jurídico nacional, con el objetivo de introducir la perspectiva de la igualdad de género en el acceso al mercado laboral, la enseñanza y la capacitación profesional y el trabajo y las condiciones sociales. La legislación del país ya prohibía la discriminación directa e indirecta basada en el sexo, y la directriz ampliaría la definición de discriminación y acoso sexuales en el lugar de trabajo y las medidas que podían tomar las empleadas en respuesta a tales acciones discriminatorias.

4. La adhesión del Estado parte a la aplicación de la Convención se reflejaba en el hecho de que en 1996 hubiera creado la Oficina del Ministro de Igualdad de Oportunidades, encargada de coordinar y garantizar la eficacia de las políticas de igualdad de oportunidades. También se había reformado el mandato y los objetivos de la Comisión Nacional para la Igualdad de Oportunidades, presidida actualmente por el Ministro. En 2004 el Ministerio estableció la Oficina Nacional de Promoción de la Igualdad y Eliminación de la Discriminación Racial y Étnica como instrumento operacional para luchar contra todas las formas de discriminación.

5. La adhesión del Gobierno a la participación de las mujeres en la adopción de decisiones políticas y socioeconómica se reflejaba en la enmienda al artículo 51 de la Constitución, que introduce el principio de igualdad de género en el acceso a los

cargos políticos. Con arreglo a la Ley 90 de 2004, en la lista de candidatos para la elección al Parlamento Europeo no puede haber menos de un tercio de candidatas de uno u otro sexo. Como esto había dado lugar a un considerable aumento de las mujeres elegidas en junio de 2004 (19,23% del total, frente a 11,5% en 1999), se estaba examinando un proyecto de ley análogo para otras elecciones.

6. A pesar de la existencia de un clima económico desfavorable, las tasas de empleo de mujeres seguían aumentando, así como la participación de las mujeres en la fuerza laboral. La proporción de actividad económica de las mujeres aumentó en un 3,7% entre 1998 y 2003. Entre 2000 y 2003, el 63% de trabajadores nuevos eran mujeres. Dentro del marco de la UE hubo una nueva iniciativa sobre cuestiones de igualdad de género que apuntaba a promover el papel de las trabajadoras. La plena adhesión del Gobierno a la causa de las cuestiones relacionadas con la familia se reflejaba, entre otras cosas, en un plan de acción nacional sobre inclusión social encaminado a evitar la marginalización y exclusión de los ancianos, los niños y las personas con discapacidad. La llamada Ley de Biagi, de reforma del mercado laboral, que preveía nuevas formas de flexibilidad, especialmente en forma de trabajo a jornada parcial, era una de las medidas que apuntaban a conciliar mejor el trabajo y la vida familiar y a promover la igualdad de oportunidades para la mujer, especialmente en el lugar de trabajo. En 2003 se había establecido un fondo para ayudar a las empresas a establecer servicios de guardería en el lugar de trabajo.

7. Se asignaba alta prioridad a la protección de todas las formas de violencia, y para tal fin se habían aprobado disposiciones estrictas, entre las que cabe mencionar las leyes y políticas relativas a la violencia sexual, la violencia doméstica y el abuso de menores. Los esfuerzos para combatir la trata de personas, tanto mediante leyes como mediante servicios sociales, siguen siendo una de las prioridades principales. Con arreglo al artículo 18 de la Ley 286 se podrán conceder permisos de residencia por motivos de protección social a las víctimas de la trata de personas. El Gobierno financiaba el 70% de los gastos de los programas de asistencia, y el resto lo proporcionaban los concejos locales. Los proyectos financiados de esta manera habían demostrado su eficacia. La Ley 228, de 2003, que tipificó como delito específico la trata de personas, también reflejaba las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

8. La salud de la mujer se ha perfilado como una de las principales cuestiones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y el Gobierno asignaba la máxima importancia a esa cuestión. El actual Plan Nacional de Salud (2002-2004) contenía iniciativas encaminadas a reducir las cesáreas, y el proyecto titulado "Objetivo: la Madre y el Niño" apuntaba a proporcionar niveles adecuados de atención para cada niño nacido. La Cámara de Diputados estaba examinando un programa encaminado a proporcionar a las embarazadas asistencia personalizada a fin de salvaguardar sus derechos durante el parto.

9. Para concluir, el representante observó que, si bien no todas las expectativas habían quedado satisfechas, el Gobierno seguía decidido a alcanzar los objetivos pertinentes y se estaban formulando nuevas estrategias y políticas para eliminar todas las formas de discriminación basada en el género y fomentar políticas eficaces para la igualdad de oportunidades. La manera óptima y más eficaz de promover los derechos de la mujer era mediante el diálogo con todos los participantes pertinentes, incluidos los sectores políticos, las organizaciones no gubernamentales y los asociados sociales.

## Observaciones finales del Comité

### Introducción

10. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por sus informes periódicos cuarto y quinto combinados (CEDAW/C/ITA/4-5), aunque lamenta que se hayan presentado con retraso y que no proporcionen suficiente información analítica sobre la situación de facto de las mujeres ni se atengan a las directrices del Comité relativas a la preparación de informes. El Comité lamenta también que en las respuestas por escrito enviadas por el Estado parte no figure la información solicitada en la lista de cuestiones y preguntas, en particular la relativa a la aplicación de los artículos 8, 9, 15 y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que tampoco se había proporcionado en los informes.

11. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por el diálogo constructivo entablado, pero lamenta que la delegación no pudiera dar respuestas sucintas, claras y directas a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

12. El Comité lamenta la limitada participación de las organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe.

### Aspectos positivos

13. El Comité felicita al Estado parte por haber enmendado el artículo 51 de la Constitución, el cual, según ha afirmado la delegación, permite incorporar la Convención en el derecho interno y establece la base constitucional para adoptar medidas especiales de carácter temporal, incluida la utilización de cupos, para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública.

14. El Comité encomia al Estado parte por las reformas legislativas que ha adoptado en los últimos años para promover el adelanto de la mujer, en particular la ley No. 66/1996 sobre la violencia sexual, la ley No. 53/2000 relativa a las licencias por maternidad y paternidad, y la ley No. 154/2001, relativa, entre otras cosas, a las medidas de protección para las víctimas de la trata de mujeres.

15. El Comité elogia al Estado parte por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por haber aceptado la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención en mayo de 1996.

### Principales esferas de preocupación y recomendaciones

16. **El Comité señala que el Estado parte está obligado a dar efecto, de manera sistemática y permanente, a todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité opina que, desde ahora hasta la presentación del siguiente informe periódico, el Estado parte debería atender con carácter prioritario a las preocupaciones y recomendaciones indicadas en las presentes observaciones finales. Por consiguiente, el Comité exhorta al Estado parte a que, en sus actividades de aplicación, se ocupe principalmente de esas esferas, y a que en su próximo informe periódico rinda cuentas de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También exhorta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento con el fin de lograr su plena aplicación.**

17. El Comité considera motivo de preocupación que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para aplicar las recomendaciones relativas a algunas inquietudes planteadas por el Comité en sus observaciones finales anteriores, aprobadas en 1997 (A/52/38/Rev.1). En particular, el Comité estima que no se ha atendido suficientemente a su preocupación acerca de la escasa participación de las mujeres en la vida pública y política (párr. 355) y la falta de programas para luchar contra los estereotipos en el sistema de enseñanza académica y que alienten a los hombres a compartir las responsabilidades hogareñas (párr. 356).

**18. El Comité reitera esas preocupaciones y recomendaciones e insta al Estado parte a que proceda sin demora a ponerlas en práctica.**

19. Si bien el texto enmendado del artículo 51 de la Constitución establece la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, preocupa al Comité el hecho de que, no se haya incorporado, ni en la Constitución ni en otras disposiciones legislativas salvo en la esfera del empleo, una definición de discriminación contra la mujer con arreglo a lo enunciado en el artículo 1 de la Convención. Al Comité le preocupa que la falta de una disposición de ese tipo contribuya a que en el Estado parte, sobre todo entre los funcionarios de la administración pública y del sistema judicial, se comprenda sólo de manera limitada la igualdad sustantiva.

**20. El Comité recomienda que se incorpore en la Constitución o en disposiciones legislativas apropiadas una definición de la discriminación contra la mujer que sea acorde con la enunciada en el artículo 1 de la Convención. Recomienda también que se emprendan campañas de sensibilización sobre la Convención y las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud de la Convención y sobre el significado y alcance de la discriminación contra la mujer, dirigidas al público en general y especialmente a los funcionarios de la administración pública y del sistema judicial y a los juristas.**

21. Aunque reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado parte para integrar una perspectiva de género en todas las esferas, preocupa al Comité que no exista un mecanismo nacional específico para el adelanto de la mujer. También constituye un motivo de preocupación el amplio alcance de las funciones que incumben al Ministerio de Igualdad de Oportunidades en materia de lucha contra la discriminación, lo que puede redundar en que se asigne poca prioridad y se preste una atención insuficiente al carácter específico de la discriminación contra la mujer y su pertinencia respecto de todas las formas prohibidas de discriminación. Preocupa además al Comité el notable deterioro de las atribuciones y funciones de la Comisión Nacional para la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre el hombre y la mujer.

**22. El Comité recomienda al Estado parte que establezca una estructura institucional que reconozca el carácter específico de la discriminación contra la mujer, que tenga la responsabilidad exclusiva por el adelanto de la mujer y que vigile la realización práctica del principio de la igualdad sustantiva de los hombres y las mujeres en el disfrute de los derechos humanos. Para lograrlo, el Comité recomienda el fortalecimiento de una institución nacional que se encargue de vigilar y apoyar los esfuerzos por lograr que la mujer disfrute de sus derechos humanos en todos los campos.**

23. El Comité observa con inquietud que los diferentes niveles de autoridad y competencias existentes en el Estado parte crean dificultades en lo que respecta a la aplicación de la Convención en todo el país. El Comité, tras señalar que en los Estados

descentralizados y federales incumbe a los gobiernos nacionales la responsabilidad plena de asegurar la aplicación de las obligaciones internacionales en las distintas regiones, observa con preocupación la falta de estructuras nacionales apropiadas que aseguren la aplicación de la Convención por parte de las autoridades e instituciones locales y regionales.

**24. El Comité recomienda al Estado parte que promueva la uniformidad de las normas aplicadas y los resultados obtenidos en la aplicación de la Convención en todo el territorio del país, mediante una coordinación eficaz y el establecimiento de mecanismos orientados a asegurar que todas las autoridades e instituciones locales y regionales cumplan las disposiciones de la Convención.**

25. Siguen siendo motivos de preocupación para el Comité la persistencia y presencia generalizada de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados sobre los papeles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad. Esos estereotipos menoscaban la condición social de la mujer, representan un obstáculo importante para la aplicación de la Convención y constituyen una causa fundamental de la posición desventajosa que ocupan las mujeres en diversas esferas, especialmente en el mercado laboral y en la vida política y pública. Preocupa también al Comité la imagen de la mujer como objeto sexual y en papeles estereotípicos que difunden los medios de comunicación y publicitarios.

**26. El Comité insta al Estado parte a que adopte un programa amplio, coordinado y en gran escala para luchar contra la aceptación generalizada de los estereotipos sobre el hombre y la mujer, incluso mediante campañas de sensibilización y educación dirigidas a las mujeres y los hombres, para contribuir a erradicar los estereotipos relativos al papel tradicional del hombre y de la mujer en la familia y la sociedad en general, de conformidad con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 de la Convención. Recomienda al Estado parte que haga todo lo posible por difundir información sobre la Convención entre las entidades privadas y públicas para que se conozcan y comprendan mejor el significado y contenido de la igualdad sustantiva de la mujer. Recomienda asimismo que se aliente especialmente a los medios de comunicación y a los agentes publicitarios a proyectar una imagen de la mujer en pie de igualdad con el hombre en todas las esferas de la vida y que se hagan esfuerzos concertados para modificar la percepción de la mujer como objeto sexual y responsable principal de la crianza de los hijos.**

27. Aunque observa con reconocimiento que ha aumentado el número de mujeres italianas en el Parlamento Europeo, el Comité sigue estando profundamente preocupado por la representación sumamente escasa de mujeres en los cargos políticos y públicos, especialmente en los órganos electivos, el poder judicial y a nivel internacional. Preocupa en especial al Comité que la participación de las mujeres en la vida política nacional haya disminuido en los últimos años y siga siendo una de las más bajas de Europa.

**28. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas para aumentar la representación de las mujeres en los órganos electivos y ejecutivos, en el sistema judicial y a nivel internacional. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y a la recomendación general 25 del Comité, para aumentar el número de mujeres que ocupan cargos políticos y públicos. Alienta además al Estado parte a que agilice el proceso de**

**aprobación de disposiciones legislativas, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, encaminadas a aumentar el número de mujeres que ocupan puestos de decisión en la vida política y pública, incluso mediante el uso de cupos numéricos, y a que asegure la representación adecuada en esos cargos de mujeres romaníes y migrantes y mujeres del sur del país. El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas tanto a los hombres como a las mujeres acerca de la importancia de la participación de la mujer en la vida política y pública y en la toma de decisiones, y a que cree las condiciones que permitan, alienten y respalden la participación de la mujer en ese ámbito.**

29. Si bien constata un fuerte aumento en la tasa de empleo entre las mujeres, el Comité señala con preocupación las serias desventajas que enfrenta la mujer en el mercado laboral, en particular la escasa representación femenina en los puestos superiores, la concentración de la mujer en algunos sectores con bajos salarios y empleos a jornada parcial, la considerable diferencia salarial entre el hombre y la mujer y la falta de aplicación del principio de igual remuneración por igual trabajo. Aunque la ley 53/2000 consagra el derecho de ambos padres a pedir licencia para cuidar a sus hijos en la primera infancia, preocupa al Comité que sólo un porcentaje muy pequeño de los hombres aproveche esta oportunidad.

**30. El Comité insta al Estado parte a que acelere y alcance la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado laboral mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, y a que asegure igual remuneración por igual trabajo. También recomienda que el Estado parte conceda plenos beneficios de la seguridad social a los trabajadores a jornada parcial, que en su mayoría son mujeres, y tome medidas para eliminar la segregación ocupacional, en particular mediante la educación y la capacitación. Además, el Comité exhorta al Estado parte a dar a las mujeres mayor acceso al empleo a jornada completa y a aumentar la disponibilidad de servicios de guardería asequibles, así como a alentar al hombre, particularmente mediante actividades de sensibilización, a asumir las mismas responsabilidades que la mujer en el cuidado de los hijos.**

31. Aunque comprueba que ha habido reformas legislativas en materia de violencia contra la mujer, el Comité sigue preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, y la ausencia de una estrategia amplia para combatir todas las formas de violencia contra la mujer. A pesar de reconocer los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra la trata de mujeres, preocupan al Comité las repercusiones de la ley 189/2002 (conocida como ley Bossi-Fini), que concede poderes discrecionales a las autoridades locales para imponer restricciones a las víctimas de trata y para emitir permisos de residencia.

**32. El Comité insta al Estado parte a que, de conformidad con la recomendación general 19 relativa a la violencia contra la mujer, considere en forma prioritaria la adopción de medidas amplias para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas. El Comité subraya la necesidad de aplicar rigurosamente las leyes sobre violencia sexual y violencia en el hogar y vigilar su eficacia, proporcionar refugio, protección y atención psicológica a las víctimas, castigar y rehabilitar a los infractores, y poner en práctica actividades de capacitación y sensibilización para funcionarios públicos y judiciales y el público en general.**

**El Comité también alienta al Estado parte a que vuelva a examinar la ley 189/2002 a efectos de asegurarse de que todas las víctimas de trata puedan obtener permisos de residencia por motivos de protección social.**

33. El Comité señala con preocupación que el informe contiene datos e informaciones insuficientes sobre las repercusiones en la mujer de las políticas de atención de la salud, en particular sobre los efectos en la salud de la mujer del sistema de salud privatizado, y las consecuencias de las iniciativas emprendidas para reducir las cesáreas y prevenir el cáncer. El Comité observa con inquietud la falta de datos e información analítica sobre la atención de las mujeres de edad avanzada y los servicios de atención de la salud disponibles para las mujeres de la región meridional.

**34. El Comité pide al Estado parte que, en cumplimiento de la recomendación general 24 del Comité relativa a la mujer y la salud, haga un seguimiento de las repercusiones en la mujer de las políticas de atención de la salud, incluido el Plan Nacional de Atención de la Salud, y que en su próximo informe presente información estadística y analítica detallada sobre las medidas adoptadas para mejorar la salud de la mujer, en particular los efectos de esas medidas. El Comité también pide al Estado parte que presente información sobre la atención de las mujeres de edad avanzada, las políticas de atención de la salud vigentes para las mujeres de la región meridional y las políticas para prevenir la transmisión del VIH en los adultos, incluidas las consecuencias de esas medidas.**

35. El Comité señala con preocupación que algunos grupos de mujeres, en particular las romaníes y las mujeres migrantes, siguen estando en situación de vulnerabilidad y marginación, especialmente en lo que se refiere a la educación, el empleo, la salud y la participación en la vida pública y en la toma de decisiones. El Comité expresa particular preocupación por las repercusiones de la ley 189/2002, que impone restricciones de gran alcance a las trabajadoras migrantes, y por la ausencia de leyes y políticas relativas a las personas que buscan asilo y los refugiados, incluida la falta de reconocimiento de las formas de persecución por motivos de género para determinar la condición de refugiada.

**36. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas eficaces para eliminar la discriminación contra grupos vulnerables de mujeres, en particular las mujeres romaníes y las migrantes, y reforzar el respeto de sus derechos humanos por todos los medios disponibles, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. También insta al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, presente un panorama completo de la situación de hecho de las mujeres romaníes y las migrantes en materia de educación, empleo, salud y participación en la vida política y pública. El Comité alienta además al Estado parte a que reconsidere las disposiciones de la ley 189/2002 con el fin de eliminar las restricciones que actualmente pesan sobre mujeres migrantes, y a aprobar leyes y políticas que reconozcan las formas de persecución por motivos de género para determinar la condición de refugiada.**

**37. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico, que de conformidad con el artículo 18 de la Convención deberá presentar en 2006, responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales.**

38. El Comité alienta al Estado parte a que asegure la amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación del informe y consulte a las organizaciones no gubernamentales durante dicho proceso. Además, alienta al Estado parte a que organice en el Parlamento un debate sobre el informe antes de su presentación al Comité.

39. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción que se han aprobado en las conferencias, las cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre la aplicación de los aspectos de estos documentos que se refieren a los artículos pertinentes de la Convención.

40. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno de Italia a que considere la posibilidad de ratificar el tratado del que todavía no es parte, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

41. El Comité pide al Estado Parte que dé amplia difusión en Italia a las presentes observaciones finales con el fin de que el público, en particular los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos sean conscientes de las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. El Comité también pide al Estado parte que dé amplia difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.